



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, julio catorce de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Gladys Yaderly Borja Holguin
Ejecutado	Julio León Miranda Cano
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00333 -00
Providencia	Interlocutorio N° 568
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Gladys Yaderly Borja Holguin**, quien actúan mediante apoderada judicial, y en representación de sus hijos menores de edad Matías Miranda Borja y María José Miranda Borja, instaura demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **Julio León Miranda Cano**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, Ley 640 de 2001, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar el Registro civil de nacimiento, de la menor María José Miranda Borja, en atención en lo dispuesto en el núm. 3° del art. 489 del C. G. del P.

2°. Dará estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 10° del art. 82 del C. G del P., indicando el municipio o la localidad de la dirección física de la parte ejecutada.

3° Aportará correo electrónico del ejecutado, en atención al artículo 6 ley 2213 de 2022, o la constancia de haber agotado lo legalmente establecido para obtener información del mismo, según lo establecido en artículo 173 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **GLADYS YADERLY BORJA HOLGUIN**, en representación de sus hijos menores de edad Matías Miranda Borja y María José Miranda Borja, en contra de **JULIO LEÓN MIRANDA CANO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eded743643245cf28cf0b64c5985462c753fb00ea95ed156fe82f96cc116d1f1**

Documento generado en 14/07/2023 12:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>